



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 18 FEB 2015

VISTO: los recursos de revocación y jerárquico en subsidio, interpuestos por Ascensores Otis, contra la Resolución de la Dirección Nacional de Aduanas recaída en el expediente 2014/05/007/24684.

RESULTANDO: I) que por dicho acto se dispuso declarar sin efecto el llamado de la Licitación Pública N° 10.033/2014 cuyo objeto era el Reacondicionamiento integral de ascensores y montacargas por carecer de oferente válido, y asimismo, autoriza su contratación mediante el procedimiento de Compra directa por excepción al amparo de lo dispuesto por el numeral 2 literal C del art. 33 del TOCAF.

2014/05/007/28189

II) que desde el punto de vista formal los recursos fueron interpuestos en tiempo y forma.

ASUNTO 3406

III) que el recurrente se agravia en el acto impugnado en virtud de que entiende que se aplicaron criterios muy severos para la valoración de las ofertas y que cumplen con los requisitos exigidos en el pliego, por lo que lo actuado configura abuso, desviación o exceso de poder.

CONSIDERANDO: I) que la Comisión Asesora de Adjudicación informó en forma fundada las razones por las cuales la empresa oferente y hoy recurrente, no cumple con las condiciones dispuestas en el pliego y tampoco para la adjudicación referida.

II) que en sede de revocación, por Resolución de fecha 16 diciembre de 2014, se mantuvo el acto impugnado y se franqueó el recurso jerárquico interpuesto en subsidio.

III) que la adjudicación de la licitación, es un acto discrecional del jerarca, que precisamente, consiste en seleccionar de entre varias soluciones posibles, la que, a juicio de éste, mejor contempla los intereses confiados a su custodia, pudiendo concluir en determinados casos no adjudicar a ningún oferente.

SLR

IV) que al momento de elegir la oferta más conveniente o de adjudicar o no hacerlo, la Administración no está sujeta a reglas fijas, siendo dicha apreciación únicamente limitada por las formas legalmente impuestas, referidas a que los móviles de la Administración no comprometan la licitud de lo actuado, hipótesis ésta que no se configura en la especie.

V) que el acto administrativo impugnado se ajusta a derecho, no existen elementos que invaliden lo actuado, por lo que corresponde no hacer lugar al recurso interpuesto y confirmar el acto impugnado en sede jerárquica.

ATENTO: a lo expresado y a lo informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
RESUELVE:

1º) Confirmar el acto administrativo recurrido.

2º) Vuelva a la Dirección Nacional de Aduanas para su notificación, y demás efectos.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized set of initials or a name, located on the left side of the page.A handwritten signature in black ink, clearly legible as 'José Mujica', located on the right side of the page.

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República